

Memorial proceso No 2018-0794

Carlos Eduardo León Acosta <carlosleon.abog@hotmail.com>

Mié 17/11/2021 11:20 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, quedo atento a su gentil colaboración, Atte. Dr. Carlos Leon.



Libre de virus. www.avast.com

Señor
Juez 3 Civil Municipal
Villavicencio-Meta
E. S. D.

Ref.: Divisorio No 2.018 - 0794
Dte: Guillermo Herrera y Otro
Ddo: Wilson Efraín Cano Herrera y Otros

CARLOS EDUARDO LEONACOSTA, mayor de edad, vecino y de Bogotá, identificado como aparecen al pie de mi firma, En mi calidad de apoderado de la parte actora en lo referenciado, Por medio del presente escrito me permito solicitarle se sirva compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que investigue al Dr. Jhon Saulo Melo Ríos, por falta a la lealdad y honradez al ejercicio de la profesión, conforme al artículo 36 numerales 2 y 4, del Código Disciplinario del Abogado, por aceptar una gestión sin haber obtenido el Paz y Salvo del abogado que ha sido objeto de revocatoria de su gestión.

Como quiera que la revocatoria se hace efectiva 5 días después de su ejecutoria, me permito manifestarle al Sr. Juez, que el 12 de abril del 2.021 me permití dar cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho el 23 de marzo de 2.021, en el sentido de informar al juzgado la obtención del correo electrónico del demandado Sr. Wilson Efraín Cano Herrera, conforme lo ordena el decreto 806 del 2.020, memorial enviado al correo Institucional del juzgado: cmp103vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y posteriormente hice un requerimiento el 4 de agosto del 2.021, solicitando dar trámite al memorial presentado y enviado el 12 de abril del 2.021 memorial enviado al mismo correo, no entiendo porque motivo no se dio trámite a lo solicitado, para ello envió los pantallazos de los correos enviados y enunciados anteriormente para su conocimiento y fines pertinentes.

El memorial enviado y dando cumplimiento al requerimiento dice: “al Sr. Juez, que el correo electrónico: canoagrimeta@hotmail.com, corresponde al demandado Sr. Wilson Efraín Cano Herrera, y este correo aparece en el acápite de notificaciones en la demanda inicial y se obtuvo en una de las escrituras correspondiente a la sucesión de sus padres, las cuales reposan en el presente proceso.”

Como quiera que no he incumplido mis deberes profesionales a mis funciones encomendadas según se desprende de historial de gestión del proceso y que si bien es cierto las demoras del proceso fueron y son por ocasión de la pandemia y a nadie más se le puede indilgar culpa, en aras de que me sean cancelados mis honorarios pactados, me permito presentar incidente de regulación de Honorarios para que con base en el contrato de prestación de servicios profesionales que allego su despacho se sirva regular mis honorarios, teniendo en cuenta conforme al memorial presentado y que no se le dio trámite el proceso debía de tener sentencia de ordenar el remate.

Allego pantallazo de los memoriales enviados al juzgado y contrato de prestación de servicios.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

CARLOS EDUARDO LEONACOSTA
C.C. No 2.964.196 de Arbelàez
T.P. No 93.552 del C.S.J.